



**JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
ARMENIA, QUIDÍO**

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 63001311000220210036800 EJECUTIVO DE ALIMENTOS

**EJECUTANTE: DEISY JOHANNA BASTO PAREDES, EN
REPRESENTACIÓN DE LOS NIÑOS M.V.C.B., C.A.C.B. Y EL SEÑOR JHON
EDIXON CASTRO BASTO**

EJECUTADO: EDIXON ALBEIRO CASTRO VARÓN

Procede el Despacho dentro del proceso de la referencia a pronunciarse sobre el recurso de reposición presentado por la abogada de la parte ejecutada contra el auto del 27 de septiembre del año en curso, a través del cual se modificó la liquidación del crédito.

Como antecedentes se tiene que mediante auto N° 2079 del 27 de septiembre de 2023 se dispuso modificar las liquidaciones de crédito presentadas por las partes, por no cumplir con encontrarse ajustadas a derecho y se determinó el monto adeudado por el ejecutado.

En el mentado proveído se indicó que:

*“(...) el mandamiento de pago libró orden de ejecución hasta octubre de 2021 con valores que disienten de los mencionados previamente, sin embargo, ello no fue objeto de oposición por parte del ejecutado, dando lugar a seguir adelante con la ejecución por las cifras consignadas a orden 011, decisión que igualmente no fue recurrida, por lo que en esta oportunidad no resulta procedente invalidar dicha actuación; **pero al no poder continuarse con el error, sí se corregirán los valores respecto de las cuotas alimentarias causadas desde noviembre de 2021 a la fecha,** para lo cual se tendrán en cuenta las cifras precedentes, los abonos informados por la defensora de familia en su liquidación en el año 2021 y 2022 y la manifestación efectuada por la señora Basto Paredes, en el sentido de que desde enero del año en curso, el ejecutado no le ha entregado suma alguna de dinero¹”.* (Negrita y subraya fuera del texto).

La anterior decisión fue objeto de oposición por parte de la abogada del ejecutado bajo el argumento que existe una contradicción por parte del Despacho al no liquidarse los valores adeudados desde el año 2020, con el valor correspondiente al real devengado por el señor Castro Varón, aduciendo que

¹ Orden 098 ibidem

resulta improcedente modificarse la liquidación con valores exorbitantes que afectan los intereses del ejecutado, motivo por el cual, solicita reponer la decisión y en su lugar revisar la nueva liquidación del crédito que adjunta, en la que aduce detallar los valores que realmente debe el ejecutado, sin que en ella liquide intereses e incluye un aparente abono efectuado en el mes de enero de 2023.

Surtido el traslado por secretaria, la defensora de familia, en calidad de representante judicial de los intereses de los menores ejecutantes afirmó que el Juzgado realizó un estudio detallado donde se evidencia las cuotas adeudadas por el ejecutado, sin que haya lugar a modificar el cálculo efectuado pues éste garantiza los derechos de los niños.

En documento aparte, la señora Basto Paredes se pronunció indicando que frente a la liquidación de crédito por ella presentada, la parte ejecutada, de forma oportuna, no realizó oposición alguna, por lo que insta a que se mantenga la decisión adoptada.

Finalmente, el señor Castro Varón allegó escrito reiterando los argumentos de su apoderada.

Estudiada la oposición presentada, encuentra el Despacho que no le asiste razón a la profesional del derecho pues tal como se indicó en el auto objeto de recurso, ni el mandamiento de pago ni el que ordenó seguir adelante con la ejecución fueron objeto de inconformidad, lo que generó que las decisiones adquirieran firmeza, por lo que no resulta procedente que en esta oportunidad se pretenda modificar dichos valores; sin embargo, frente a las cuotas causadas con posterioridad a dicho mandamiento si hay lugar a adecuar las cuotas conforme se anotó en el auto recurrido.

Ahora, respecto a la nueva liquidación del crédito allegada por la parte ejecutada, se advierte que la misma no se ajusta a derecho pues, los valores se modificaron desde el año 2019, no se liquidaron intereses, pese a lo consagrado en el artículo 431 CGP y se abonaron dineros superiores a los reconocidos por la ejecutante, de los cuales, si bien se allegaron aportes no se tiene certeza que los mismos hayan sido transferidos a la señora Basto Paredes.

Así las cosas, no se revocará el auto del 27 de septiembre del año en curso, a través del cual se modificó la liquidación del crédito y, en consecuencia, se dispone que, en firme esta decisión, se entreguen los dineros obrantes a ordenes del Juzgado a la señora Deisy Johanna Basto Paredes, por ser la persona autorizada, los cuales deberán amortizarse a la obligación alimentaria en la próxima liquidación del crédito.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: No revocar el auto del 27 de septiembre del año en curso, a través del cual se modificó la liquidación del crédito por las razones expuestas.

SEGUNDO: Disponer que por Secretaría se le entreguen a la señora Deisy Johanna Basto Paredes, por ser la persona autorizada, los dineros que obran a órdenes del Juzgado, los cuales deberán amortizarse a la obligación alimentaria en la próxima liquidación del crédito.

TECERO: Enterar de esta decisión a las partes y a sus apoderados.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9225c8b75448b0099011ae407b4284dd7895e056ac568f4eb15a3ee7992525**

Documento generado en 19/10/2023 11:39:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>